

Gobierno de Puerto Rico  
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
P O Box 8476  
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

22 de agosto de 2012

## **MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 18 -2012**

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales y Rama Legislativa

*(firmado)*

Samuel G. Dávila Cid  
Director

### **Tiempo concedido a los empleados públicos por el paso de la Tormenta Tropical Isaac por Puerto Rico**

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Buset, ante el aviso emitido sobre el paso de la Tormenta Tropical Isaac por Puerto Rico, determinó como medida preventiva la cancelación de labores en el Gobierno, el miércoles, 22 de agosto de 2012. Esta decisión sobre la cancelación de labores es de aplicación a los empleados públicos que no prestan servicios esenciales. Aquellos que por el contrario trabajan directamente en agencias primarias que atienden situaciones de emergencia deberán reportarse con sus respectivos supervisores.

Los empleados de las Agencias Administradores Individuales a quienes por la naturaleza de los servicios que presta la agencia, se les requiera trabajar durante el tiempo concedido, recibirán licencia compensatoria a razón de tiempo y medio. Se exceptúa de esta disposición el personal clasificado como exento, según definido por la "*Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo*" (FLSA, por sus siglas en inglés).

Respecto a las Agencias Excluidas de las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público*", observarán las disposiciones de los convenios colectivos y/o la reglamentación interna, de conformidad con la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, "*Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*".

#### **Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones**

Esta comunicación se emite al amparo de las Secciones 4.3 (1) y (2) de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conforme se detalla en la Certificación sometida por OCLARH ante la Comisión Estatal de Elecciones el 23 de diciembre de 2011, bajo el número CEE-C-12-035, aprobada en relación con aquellos asuntos expresamente requeridos por ley mediante Informe de la CEE fechado el 27 de enero de 2012, recibida el 7 de febrero de 2012.

El tiempo concedido será sin cargo a licencia alguna y no tendrá el efecto de extender las vacaciones de aquellos empleados que se encuentren disfrutando de las mismas. A los empleados irregulares que se les requiera trabajar por necesidades del servicio durante el tiempo concedido, la compensación será al tipo normal de paga que reciben, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 110 de 26 de junio de 1958, según enmendada.

Las Autoridades Nominadoras de los Gobiernos Municipales podrán tomar acciones similares en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, "*Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*".

Les exhortamos a estar atentos a los boletines a ser difundidos a través de los respectivos medios de comunicación para cualquier cambio relacionado con las operaciones del Gobierno para los próximos días.